



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-908-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 6 de Septiembre de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21528-67367/16

---

**VISTO** el Expediente N° 21528-67367/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la foja 6 del expediente citado luce acta de infracción MT 0509-004281 labrada el 5 de agosto de 2016, a **BOLONIA ALEJANDRA SOLANGE** (CUIT N° 27-27741266-2), en el establecimiento sito en Juncal N° 2073 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N°6409/84 y con domicilio fiscal en calle Dante Alighieri N° 448 de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; ramo: servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer; por violación al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Ley Nacional N° 17.260 y sus modificaciones y a la Ley Nacional N° 22161;

Que el acta de infracción de referencia se labra por no haber sido exhibida la documentación laboral intimada por acta de inspección MT-509-4244 de foja 3;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula obrante en foja 13, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N°10.149 y en virtud del auto obrante en foja 14 de fecha 6 de noviembre del 2018;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que el punto 14) del acta se labra por no presentar listado de persona ocupado en el que conste a) nombres y apellidos completos, b) Tareas que realizan, c) Sector de Trabajo, d) Horario de labor diaria, e) N° de CUIL o DNI, f) Fecha de ingreso, no correspondiendo sancionarse atento a la falta de tipificación legal de la conducta.

Que el punto 17) del acta de infracción, se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que asimismo, el acta se labra por no presentar el formulario AFIP 931 según Ley Nacional N° 17260 y sus modificaciones y Ley Nacional N° 22.161, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0509-004281, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO  
DEL MINISTERIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **BOLONIA ALEJANDRA SOLANGE** una multa de **PESOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 26.244)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 7° Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Ley Nacional N° 17.260 y sus modificaciones y a la Ley Nacional N° 22161;

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 en su caso.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Mar del Plata , notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.09.06 13:51:15 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.09.06 13:51:17 -03'00'